

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud con fundamento en los artículos 65, fracciones I y IV, 137, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Tercero, párrafo primero del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, estima conducente emitir el presente instrumento con la finalidad de incrementar la eficiencia en el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información en los sujetos obligados a cargo de esta Unidad de Transparencia y mejorar en el Indicador de tiempo de respuesta a solicitudes de información y calidad de las mismas, y

CONSIDERANDO

Que en términos de los artículos 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Que de conformidad con los artículos 11, fracción I y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, que tendrá dentro de sus funciones la de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; así como establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Que el artículo 61, fracciones II y VI de la citada Ley dispone que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá que realizar los trámites internos necesarios para la atención a las solicitudes de acceso a la información; asimismo, propondrá al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.

Que el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

Que el artículo 15 de la referida Ley señala que la información generada por los sujetos obligados deberá asegurar la mayor eficiencia en su gestión con la finalidad de garantizar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.

Que la Unidad y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, son los encargados de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información de los siguientes órganos desconcentrados Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Centro Nacional de Trasplantes, Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Comisión Nacional contra las Adicciones, Comisión Nacional de Bioética y Servicios de Atención Psiquiátrica, así como del organismo descentralizado Instituto Nacional de Geriátrica, en su carácter de sujetos obligados (áreas).

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud, se determinó establecer los plazos a los que habrán de sujetarse las áreas previstas en el presente instrumento, a fin de mejorar la calidad en la emisión de las respuestas y notificar las mismas a los interesados en el menor tiempo posible, por lo que tiene a bien dar a conocer el presente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PLAZOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y SUS SUJETOS OBLIGADOS INDIRECTOS

UNICO.- En la emisión de sus respuestas, las áreas se sujetarán a los plazos de atención establecidos en el presente Aviso, en el entendido de que dichos términos correrán a partir de la notificación de la solicitud de información por parte de la Unidad de Transparencia a éstas.

Descripción	Plazo (días hábiles)
Requerimiento de Información Adicional	2 días
Información con la que cuentan en sus archivos y es pública. (precisando en su caso costos de adquisición, reproducción y envío de acuerdo a las modalidades previstas)	6 días
Información disponible públicamente. (especificando la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir la información)	3 días
Clasificación de Información reservada o confidencial (remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia la respuesta y el documento en que se funde y motive la clasificación)	7 días
Versión Pública con información parcialmente reservada o confidencial (después del pago)	7 días
Declarando Inexistencias o Incompetencias (precisando criterios de búsqueda utilizados y en su caso orientación sobre el sujeto obligado que podría poseer la información)	7 días
Ampliación del plazo de atención	8 días

Ciudad de México a los 22 días de mayo de 2019.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud